



IFT/100/Pleno/OC-MEEF/0001/2019

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2019

MTRO. DAVID GORRA FLOTA

SECRETARIO TÉCNICA DEL PLENO DEL

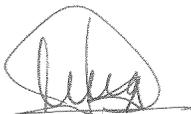
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fecha 31 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXXII sesión ordinaria, en la cual se sometió a nuestra consideración el asunto III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Implementación de Separación Contable, presentado por Telecomunicaciones de México, de conformidad con la Disposición Décima Cuarta y el Transitorio Tercero del Acuerdo P/IFT/191217/914, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

En virtud de lo anterior, me permito enviarle voto particular sobre la resolución antes referida para los efectos legales conducentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.

COMISIONADA

ACUERDO P/IFT/311018/655

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ASUNTO III.6. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN CONTABLE, PRESENTADO POR TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DÉCIMA CUARTA Y EL TRANSITORIO TERCERO DEL ACUERDO P/IFT/191217/914, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES, en mi carácter de comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, formulo el presente voto particular en los siguientes términos:

Con fecha 31 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXXII sesión ordinaria, en la cual se sometió a nuestra consideración el asunto III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Implementación de Separación Contable, presentado por Telecomunicaciones de México, de conformidad con la Disposición Décima Cuarta y el Transitorio Tercero del Acuerdo P/IFT/191217/914, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Dicha resolución se aprobó por mayoría de votos de los comisionados del Instituto, siendo mi voto en contra, por los motivos que expreso a continuación:

En primer lugar, considero que el Programa de Implementación de Separación Contable aprobado para Telecomunicaciones de México no cumple con la disposición décima de la *“Metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”*, que señala:

“DÉCIMA.- Los concesionarios y/o autorizados deben reportar los cargos de transferencia de la separación contable como costos dentro de los resultados del segmento minorista y como ingresos dentro de los resultados del segmento mayorista, como si el segmento mayorista brindara los servicios de red al segmento minorista de la propia empresa.

El cálculo de las transferencias entre ambos segmentos se deberá realizar como el producto del volumen del servicio proporcionado por un cargo de transferencia unitario.



ACUERDO P/IFT/311018/655

VOTO PARTICULAR

Los cargos unitarios deben ser extraídos de acuerdo a los mecanismos presentados a continuación, por orden de prioridad:

1. *Tarifas reguladas mayoristas, autorizadas por el Instituto;*
2. *Tarifas comerciales mayoristas que pudiera haber convenido el concesionario y/o autorizado con terceros para la prestación de un determinado servicio;*
3. *Ingreso unitario promedio recibido en el ejercicio por parte del concesionario y/o autorizado, y*
4. *Costo unitario promedio del servicio mayorista basado en el costo del servicio extraído de la propia separación contable, incluyendo el costo del capital empleado.*

El orden de prioridad consiste en emplear la primera fuente (tarifas reguladas mayoristas), siempre que ésta se encuentre disponible. De no existir tarifas reguladas para el servicio bajo análisis, se procederá a la extracción de los cargos de transferencia unitarios mediante la segunda alternativa, y así sucesivamente.

En el caso de que las tarifas comerciales mayoristas estén sujetas a un descuento por volumen, el concesionario y/o autorizado no deberá aplicarse un descuento mayor que el descuento promedio ponderado que le aplica a terceros.”

Como se aprecia, Telecomunicaciones de México tiene la obligación de extraer los cargos unitarios, incluyendo tarifas reguladas y comerciales, ingresos y costos, en los reportes que presente. Sin embargo, el Programa aprobado no contiene la información que permita extraer las mediciones unitarias referidas; en consecuencia, es imposible identificar cualquier práctica de trato discriminatorio, precisamente por carecer de la información pertinente, la cual debería aportarse por así prescribirse explícitamente y por tratarse de uno de los objetivos esenciales de la aplicación del programa de separación contable de mérito.

La disposición décima de la metodología, aplicable a las redes mayoristas, establece un principio que puede ser cumplido de diversas formas, por lo que queda a la responsabilidad de los concesionarios y autorizados presentar alguna que permita la extracción de los cargos unitarios.

Pero lo cierto es que los términos en que se aprobó el Programa de Implementación de Separación Contable para Telecomunicaciones de México, no aportan los elementos mínimos para extraer la información señalada, ya que contemplan solamente la inclusión de montos absolutos, sin relación alguna con medidas de volumen que pudieran utilizarse para calcular los montos unitarios.

ACUERDO P/IFT/311018/655

VOTO PARTICULAR

En consecuencia, no podrá alcanzarse el objetivo de que los reportes de separación contable para el caso de Telecomm, puedan arrojar indicios de algún posible trato discriminatorio o falta de neutralidad a la competencia, que es la razón de ser de la obligación de separación contable impuesta a las redes mayoristas.

Así, si existiera algún indicio de tales situaciones, el Instituto dependería de ser alertado por fuentes diversas, corriendo el riesgo de actuar tardíamente e incurriendo en costos adicionales de supervisión, todo lo cual podría evitarse si el Programa de Implementación cumpliera con los requisitos de la disposición décima señalada.

Más aún, al incumplirse el fin último de esta obligación en el caso de Telecomunicaciones de México, pierde razonabilidad y proporcionalidad la imposición de la obligación de separación contable que representa un costo para el concesionario, puesto que ya no estará justificada por el beneficio esperado de que el Instituto pueda vigilar periódicamente y de forma eficiente, si existen elementos de un posible trato discriminatorio o violación al principio de neutralidad a la competencia.

Son estas razones las que me llevaron a formular mi voto en contra del asunto III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Implementación de Separación Contable, presentado por Telecomunicaciones de México, de conformidad con la Disposición Décima Cuarta y el Transitorio Tercero del Acuerdo P/IFT/191217/914, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



**DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES
COMISIONADA**